



**RADICADO: 2019-00427-00**  
**DESPACHO COMISORIO**

Al Despacho de la señora Juez, informando que por remisión de la comisión que efectuó la Sala Administrativa del CSJS en virtud de un acuerdo para descongestionar la Alcaldía De Bucaramanga por las comisiones efectuadas por los despachos judiciales, el Juzgado Sexto Civil de Bucaramanga, comisiona la tarea de realizar la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres relacionados en el memorial que precede, de propiedad de la parte demandada, ubicados en la calle 16 número 57-34 piso 3 Barrio buenos Aires – Bucaramanga, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda  
Bucaramanga, octubre 5 de 2022

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho la comisión No. 086 proveniente del Juzgado Segundo De Ejecución Municipal De Bucaramanga, librada dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** bajo la partida 2019-00427-00 instaurado por ALDIA SA en contra de CESAR IVAN MENDEZ CONDE Y URBANO MENDEZ, con el fin de llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres propiedad de CESAR IVAN MENDEZ CONDE identificado con C.C. 13740302 Y URBANO MENDEZ identificado con C.C. 13838383.ubicados en la CALLE 16 NUMERO 57-34 PISO 3 , BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con salvedad que solo podrá acceder a realizarse el embargo y secuestro de lo muebles siempre y cuando no se trate de bienes inembargables de conformidad con el Art. 594 C.G.P. núm. 11. Es decir “...que sean necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia o para el trabajo individual...”

Limitando la medida a la suma de \$1.500.00

De conformidad con lo consagrado en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUXILIESE** la anterior comisión contenida en el despacho comisorio No. 086 del 23 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado Segundo De Ejecución Municipal De Bucaramanga

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el **12 DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)** a las 8:00 a.m., poniéndosele de presente a la parte interesada que para la fecha señalada deberá prestar su colaboración para el traslado del titular del despacho, un empleado y el secuestre al sitio de la diligencia; de no brindar ese apoyo se devolverá el Despacho comisorio al Despacho comitente.

Cumplida la comisión o demostrado el desinterés de la parte interesada por secretaria devuélvase las diligencias al Juzgado comitente.

**TERCERO:** Como secuestre se designa a:

|                                           |                                              |            |                             |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| CARLOS<br>ALBERTO<br>VILLAMIZAR<br>MOLINA | CALLE 10<br>No. 34-15<br>Torre 3 Apto<br>504 | 3154914297 | Carlos.villamizar@gmail.com |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------|------------|-----------------------------|



A quien deberá enterársele en la forma prevista en el artículo 49 del CGP., previniéndole que deberá concurrir a la diligencia programada. Líbrese el telegrama de rigor.

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Comitente, dejando constancia de su salida

**NOTIFÍQUESE,**

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**JUEZA**

El presente auto se notificará electrónicamente en estado No 138 del 6 de octubre de 2022